

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 51, DE  
2016, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO.**

DECRETO EXENTO

SANTIAGO,

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el Decreto Exento N° 51, de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 34/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 34-2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágico Centro-Sur.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 2° del Decreto Exento N° 51, de 2016, de este Ministerio, estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, la que regirá en un periodo referencial comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de abril de cada año calendario, inclusive.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 34-2021, citado en Visto, ha recomendado mejoras en el decreto previamente referido, a fin de permitir la aplicación del enfoque precautorio frente a la falta de información y/o tamaños de muestra no representativos, con la finalidad de fortalecer y facilitar el proceso de toma de decisiones, durante los periodos referenciales.

3.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

## DECRETO:

**Artículo Único.-** Modifícase el Decreto Exento N° 51, de 2016, de este Ministerio, que estableció una veda biológica del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, en el siguiente sentido:

a) En el artículo 3°, eliminar el párrafo final y agregar los siguientes en su reemplazo :

“Se aplicará el enfoque precautorio, frente a la falta de información y/o tamaños de muestra no representativos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Cuando durante una semana no se cuente con información para el indicador de la especie, se considerará en esta semana, el valor del indicador disponible de la semana previa, para la toma de decisión en la zona o región respectiva.
- ii. Cuando durante más de una semana consecutiva, no se cuente con información para el indicador de la especie, se considerará secuencialmente la siguiente información: primero, las zonas/regiones contiguas y, segundo, las zonas/regiones más próximas que cuenten con información disponible.

Para efectos del presente artículo, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo referencial inicial, serán los siguientes:

Periodo referencial inicial de veda			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Veda
3	≥ 32,0%	< 30,0%	Veda
4	< 32,0%	≥ 30,0%	Veda
5	≥ 32,0%	S/I	Veda
6	S/I	≥ 30,0%	Veda
7	S/I	< 30,0%	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
8	< 32,0%	S/I	Veda/ Abierto, Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Veda/ Abierto, Enfoque Precautorio

Nota: S/I, representa la falta de información o tamaño de muestra no representativo.

Estos indicadores serán evaluados semanal y regionalmente, hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser aplicados a las áreas que se identifican en el artículo 7°.”.

b) En el artículo 5º, incorporar los siguientes párrafos tercero, cuarto y quinto, entre los párrafos segundo y final:

“Se aplicará el enfoque precautorio, frente a la falta de información y/o tamaños de muestra no representativos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Cuando durante una semana no se cuente con información para el indicador de la especie, se considerará en esta semana, el valor del indicador disponible de la semana previa, para la toma de decisión en la zona o región respectiva.
- ii. Cuando durante más de una semana consecutiva, no se cuente con información para el indicador de la especie, se considerará secuencialmente la siguiente información: primero, las zonas/regiones contiguas y, segundo, las zonas/regiones más próximas que cuenten con información disponible.

Para efectos del presente artículo, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar, para el periodo referencial final, serán los siguientes:

Periodo referencial final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Veda
2	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
3	≥ 32,0%	< 30,0%	Abierto
4	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
5	S/I	< 30,0%	Abierto
6	< 32,0%	S/I	Abierto
7	≥ 32,0%	S/I	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Veda/ Abierto, Enfoque Precautorio

Nota: S/I, representa la falta de información o tamaño de muestra no representativo.

Para el periodo referencial que rige entre el 01 de marzo al 30 de abril, la publicación del primer reporte se efectuará el último jueves del periodo de veda fija.”.

c) En el Artículo 7º, párrafo primero, en el sentido de reemplazar el encabezado y las letras a) y b) por lo siguiente:

“ Para el caso de las Regiones de Ñuble y Biobío y respecto de la extensión o suspensión de la veda de reclutamiento, comprendida desde el 01 de marzo y el 30 de abril, de cada año calendario, el indicador podrá ser evaluado y aplicado, de acuerdo a lo siguiente:”

a) Itata: correspondiente al área marítima de la Región de Ñuble.

b) Bahía de Concepción: comprendida entre el límite norte de la Región del Biobío y el paralelo 36º46' L.S.”.

d) Elimínese el artículo 8°.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

<b>Información de firma electrónica:</b>		
<b>Firmantes</b>	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
<b>Fecha de firma</b>	09-04-2021	
<b>Código de verificación</b>	48617	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>	